D/ 200

Presidencia de la República Oriental del Uruguarj

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 17 AGO 2010

VISTO: la Comunicación de Resolución de 29 de julio de 2010, por la cual el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno, en autos caratulados " CASTRO URES, Julio. DENUNCIA", Ficha 87-289/1985, Oficio N° 337/2010 y Expediente respectivo proveniente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1er5.Turno.

RESULTANDO: que la sede judicial eleva las actuaciones al Poder Ejecutivo, a fin de que éste determine si considera el caso comprendido o no dentro del supuesto de caducidad de la pretensión punitiva del Estado consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 15.848;

CONSIDERANDO: 1) que la referida normativa no resulta de aplicación al caso.

II) que, por lo tanto, corresponde devolver estos antecedentes al Poder Judicial, determinando que el caso consultado no se considera comprendido dentro del artículo 1° de la Ley N° 15.848;

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República y lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA R E S U E L V E:

1°.- Devuélvanse estos antecedentes al Poder Judicial declarando que el caso consultado no se encuentra comprendido dentro de lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 15.848.

2°.- Comuníquese, etc.

Juis Norsattle

JOSE MUJICA
Presidente de la República